



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00238

SE NIEGA el mandamiento de pago por cuanto el documento aportado como base de recaudo no satisface completamente los requisitos previstos en el en el numeral 1° del artículo 709 del C. de Comercio relativo a la «*La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero*» por lo tanto, no es viable para el ejercicio de la acción cambiaria. En efecto, el pagaré No. 001 base de recaudo consigna: “*obrando en mi propio nombre y que por virtud del presente pagaré como DEUDORES, firmo este pagaré por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.200.000,00), con un interés fijado por la Superintendencia Bancaria, pagaderos mensualmente...*”. Seguidamente, en la cláusula segunda se pactó la forma como se cancelaría la suma de dinero allí expresada: “*-TERMINACION DE DURACION: Por un tiempo por un (1) mes, contados a partir del día veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), hasta el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)*”; de ahí que no puede tenerse como título valor en atención a que carece de dicha exigencia y, como lo pretendido por la ejecutante según los fundamentos de derecho es el adelantamiento de la acción cambiaria derivada del pagaré No.001, para lograr el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el mismo, el mismo resulta estéril para tal cometido.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Decisión anotada en el estado No.27 de 14 de abril de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69738ecb3669d32f8723c38233cf02f915763a5ccebba679dd9d5d5d513c87a

Documento generado en 13/04/2021 09:04:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**